



RAD: 087583184002-2022-00334-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN

DEMANDADO: SAUL RUIZ RUEDA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 12 de diciembre de 2023 el apoderado judicial de la demandante solicitó lo siguiente:

ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.741.332**, abogado titulado inscrito portador de la tarjeta profesional No. **102987** del CSJ, actuando como apoderado de la señora **SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN**, Demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer le la siguiente solicitud:

Se ordene a quien Corresponda Requerir al CAJERO PAGADOR del empleador del demandado entidad publica INPEC, en el sentido de darle plena aplicación a la medida cautelar Ordenada por el despacho, enfocándose en aplicar el porcentaje de descuento sobre el Valor de las Cesantías que recibirá el trabajador en el mes de Enero del 2024, y serán depositadas al fondo de Cesantías. Y es procedente este requerimiento por cuanto el año pasado el Pagador de la entidad No le dio plena aplicación a la orden del despacho y no aplico el embargo al pago de las cesantías.

En tal sentido es procedente Requerir al CAJERO PAGADOR del empleador del demandado entidad pública INPEC para que dé plena aplicación a la orden del despacho.

Sírvase proveer. Soledad, 19 diciembre de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se oficiará al Cajero y/o pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 14 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial, en lo que al descuento por cesantías se refiere.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Oficiar al Cajero y/o pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 14 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial y donde se ordenó lo siguiente:

1-. Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor del menor JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, en un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas, vacaciones, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier otro emolumento legalmente embargable por acciones alimentarias que devengue el señor SAUL RUIZ RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.841.925 de Bucaramanga, como empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, más el 100% del subsidio familiar o escolar que le pueda corresponder al citado niño; dicha suma deberá ser descontada al demandado y consignada por el respectivo Cajero y/o pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, quien, deberá consignar a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Seis (06) Deposito Judicial, los cinco (05) primeros días de cada mes a favor de la demandante señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, identificada con la cedula de ciudadanía 60.364.671 de Cúcuta, quien actúa en representación de su menor hijo; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Librese el correspondiente oficio.

Lo anterior dado a que la parte actora se queja, de que el año pasado el pagador no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por esta entidad, en cuanto a lo que el descuento de cesantías causadas se refiere, a fin de que se tenga presente en las que deben depositarse para los primeros meses del año 2024. Expedir oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMNIGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e3c628481c61702a6993715d65bb6a93743cb5add4ec1b7676f571174ac0e**

Documento generado en 20/12/2023 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>